

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1269

5 de julio de 2023

Presentado por la señora *Rosa Vélez* y los señores *Dalmau Santiago*, *Ruiz Nieves* y *Santiago Torres*

*Referido a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía*

#### LEY

Para establecer la “Ley de Energía Renovable en Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico”, a los fines de ordenar la implementación de energía renovable en las estructuras adscritas a la Autoridad de Edificios Públicos; declarar como política pública del Estado Libre Asociado el uso de fuentes de energía renovable como primera alternativa para proveer electricidad a las instalaciones públicas; imponer responsabilidades a la Autoridad de Edificios Públicos; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno en los últimos años ha implementado política pública en beneficio del uso de energía renovable en el país. Consciente de la crisis climática que vive el mundo, es necesario adoptar todas las medidas que ayuden a mitigar el impacto de esta. El cambio climático es un asunto urgente que atender, toda vez que la supervivencia del Planeta Tierra depende de las acciones que los gobiernos realicen para evitar el impacto negativo que representa el calentamiento global.

La crisis mundial producida por el cambio climático es una amenaza emergente considerable para la salud pública y modifica la manera en que se debe considerar la protección de las poblaciones vulnerables. Se entiende por cambio climático la variación

global del clima de la Tierra. Este implica, entre muchos otros, la subida del nivel del mar, el derretimiento de los glaciares, la desertificación y numerosos cambios en los patrones meteorológicos. El cambio climático, según definido por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de 9 de mayo de 1992, es aquel “cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”.

Por otro lado, también ha sido de interés durante la pasada década el tema de la energía renovable. Recursos como la energía eólica, la energía solar y el biocombustible han estado en la mesa de diálogo del país en años recientes. Incluso, se ha aprobado legislación a los fines de fomentar el uso de energía renovable en Puerto Rico a nivel gubernamental e incentivar a la población a ser beneficiaria de esta. El buen uso de los recursos, incluyendo el aprovechamiento de la energía renovable, ayuda a mitigar el impacto del cambio climático.

Además, el uso de energía renovable es más económico a largo plazo que el uso de combustible fósil. El tema del costo de la energía eléctrica es imprescindible para aprobar legislación en el país, Toda vez que la ciudadanía necesita incentivos y alivios en sus gastos primarios. A raíz de las diversas situaciones que ha atravesado el país, el gobierno local ha sido beneficiario de billones de dólares, provenientes de fondos federales, que pueden ser utilizados para realizar mejoras a la infraestructura de Puerto Rico, lo cual permite desarrollar iniciativas modernas de beneficio a largo plazo para garantizar una mejor calidad de vida a la ciudadanía.

Puerto Rico puede contar con una política pública de avanzada si las asignaciones billonarias de fondos federales son utilizadas con agilidad, responsabilidad y honestidad por parte de los entes correspondientes. Esta medida promulga la utilización de energía renovable en las instalaciones adscritas a la Autoridad de Edificios Públicos, del medioambiente y de la economía nacional.

Es intención de la Asamblea Legislativa aprovechar las asignaciones de fondos federales, así como el aumento en recaudos locales, para desarrollar iniciativas que tengan viabilidad a largo plazo en todo el país.

Por todo lo antes expuesto, reconociendo la oportunidad que representa la histórica asignación de fondos al Estado Libre Asociado en tiempos recientes y la realidad de crisis climática que vive el mundo, la Asamblea Legislativa establece la Ley de energía renovable en la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se crea la “Ley de energía renovable en la Autoridad de Edificios  
2 Públicos de Puerto Rico”.

3            Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

4            Será política pública del Estado Libre Asociado promover el uso de fuentes de  
5 energía renovable en todas las instalaciones adscritas a la Autoridad de Edificios  
6 Públicos, siempre que el espacio físico y la disponibilidad de fondos provean  
7 oportunidad para dichos fines.

8            Artículo 3.- Se autoriza a la Autoridad de Edificios Públicos y a la  
9 Administración de Vivienda Pública a realizar estudios y acuerdos colaborativos en  
10 conjunto con el Gobierno de los Estados Unidos de América, incluyendo el  
11 Departamento de Educación Federal, entre otras agencias federales, para  
12 implementar sistemas de energía renovable en las instalaciones de la Autoridad de  
13 Edificios Públicos de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

14            Artículo 4.- Se ordena a la Autoridad de Edificios Públicos; a la Autoridad de  
15 Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; al Departamento de Hacienda; a

1 LUMA Energy; a la Autoridad de Energía Eléctrica; y a la Oficina de Gerencia y  
2 Presupuesto a identificar, en un periodo de ciento veinte (120) días de la aprobación  
3 de esta Ley, los fondos locales y federales asignados a Puerto Rico que pudieran ser  
4 utilizados para la instalación de fuentes de energía renovable en las instalaciones  
5 adscritas a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico.

6       Artículo 5.- Será prioridad para la Autoridad de Edificios Públicos utilizar  
7 fuentes de energía renovable para suplir electricidad a sus instalaciones en uso. Será  
8 requisito que todo proyecto de adquisición, construcción, reconstrucción o  
9 modernización tramitado por la Autoridad de Edificios Públicos permita que los  
10 mismos funcionen utilizando fuentes de energía renovable. En caso de no poder  
11 implementar sistemas de energía renovable en las instalaciones ya existentes que no  
12 estén en planes de remodelación o reconstrucción, ya sea por falta de fondos o por  
13 impedimento de espacio, la Autoridad deberá sustentar su determinación con un  
14 informe certificado que remitirá a la Secretaría de ambos cuerpos legislativos.

15       Artículo 6.- La Autoridad de Edificios Públicos deberá seguir los debidos  
16 procesos legales que el Gobierno Federal y el gobierno local requieran para poder  
17 llevar a cabo con efectividad las disposiciones de esta Ley.

18       Artículo 7.- La implementación de sistemas de energía renovable no  
19 representarán un cargo económico para los abonados de LUMA Energy.

20       Artículo 8.- Alcance e Interpretación con otras Leyes.

21       Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes  
22 al momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un

1 obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán  
2 enmendados, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea  
3 acorde con lo dispuesto en esta Ley.

4       Artículo 9.-Separabilidad

5       Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por  
6 cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones  
7 mantendrán su validez y vigencia.

8       Artículo 10.-Vigencia.

9       Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.